



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2023

Ref.: Negociación de deudas – Auto resuelve objeción
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00269-00

Se decide la objeción propuesta por el apoderado del acreedor Gabriel Alexander Barriga, dentro del procedimiento de negociación de deudas que adelanta el deudor señor Javier Forero en el Centro De Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 13 de enero de 2023 el señor Javier Forero radicó ante el Centro De Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante con fundamento en lo establecido en el Título IV del Libro Tercero de la Ley 1564 de 2011.

2. Mediante Auto Radicado 23/0076 del 18 de enero de 2023, el aludido centro de conciliación aceptó la solicitud elevada por el deudor y programó la audiencia de negociación de deudas¹, la cual inició el 7 de febrero de 2023².

3. En audiencia del 6 de marzo de 2023, el apoderado del acreedor señor Gabriel Alexander Barriga objetó los créditos de los acreedores quirografarios Helena María Bernal García, Jhon Edinson Hernández Vargas, Gavirio Graffe Gutiérrez, Helmut Alexander Méndez Peña y Luisa Edith García Castañeda, por su naturaleza, existencia y cuantía³.

Como argumento de su objeción respecto a los créditos de los citados acreedores manifestó⁴:

- (i) La existencia de las deudas para los quirografarios naturales que ascienden a la suma de \$558.520.000, implica un porcentaje de decisión superior al 50% respecto a lo demás acreedores y así mismo, el poder para votar el acuerdo como a bien tengan.
- (ii) Si bien la naturaleza de las obligaciones objetadas es de dar, no se aportó ni corrió traslado de los títulos-valores

¹ 002EscritoDemanda Fl. 15

² 002EscritoDemanda Fls. 71 - 73

³ 002EscritoDemanda Fls. 103 – 105.

⁴ 002EscritoDemanda Fls. 108 -113



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

[pagarés] que acrediten la existencia o prueba del negocio jurídico que dio origen a las mismas.

- (iii) Respecto a la cuantía indicó que todas las acreencias controvertidas obedecen a créditos personales, lo cual le generó dudas, ya que el deudor no aportó el documento de identidad de todos sus acreedores.

4. El apoderado de los acreedores **Helena María Bernal García** y **Helmut Alexander Méndez Peña** indicó que el deudor fue quien reportó la existencia de sus créditos, ya que para que un crédito sea reconocido se requiere que el deudor lo haya incluido dentro de la relación de acreencias y los créditos de sus representados quedan demostrados con los siguientes títulos valores⁵:

- (i) Helena María Bernal García, pagaré No. 2 por valor de \$135.000.000 con fecha de creación 15 de diciembre de 2019 y vencimiento el 15 de diciembre de 2020⁶.
- (ii) Helmut Alexander Méndez Peña, pagaré No. 1 por valor de \$117.250.000 con fecha de creación 17 de abril de 2019 y vencimiento el 17 de abril de 2021⁷.

5. El apoderado de los acreedores **Jhon Edinson Hernández Vargas** y **Gavirio Graffe Gutiérrez** señaló que no existe ninguna prueba documental que desvirtúe la existencia de las obligaciones a favor de sus representados, por lo tanto, merecen ser incluidas y pagadas por el deudor. Como prueba de la existencia de las obligaciones aportó los títulos-valores a favor de⁸:

- (i) Jhon Edinson Hernández Vargas, pagaré No. 1 por valor de \$99.900.000 con fecha de creación 10 de junio del 2021 pactado a 20 cuotas y con vencimiento de la última cuota el 10 de febrero de 2024⁹.
- (ii) Gavirio Graffe Gutiérrez, pagaré No. Dos por valor de \$92.970.000 con fecha de creación primero (1) de septiembre de 2020 y vencimiento 30 de diciembre de 2022¹⁰.

⁵ 002EscritoDemanda Fls. 154 – 157.

⁶ 002EscritoDemanda Fl. 155

⁷ 002EscritoDemanda Fl. 156.

⁸ 002EscritoDemanda Fl. 176 – 178.

⁹ 002EscritoDemanda Fl. 178

¹⁰ 002EscritoDemanda Fl. 179



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. La apoderada de la acreedora **Luisa Edith García Castañeda** manifestó que la obligación a favor de su cliente está representada en el título-valor¹¹:

- (i) Pagaré único por valor de \$112.450.000 con fecha de creación 15 de julio de 2016 y vencimiento 15 de julio de 2020¹².

Por lo expuesto, los apoderados de los citados acreedores se opusieron a la impugnación propuesta.

8. Remitido el diligenciamiento a este estrado para resolver acerca de la objeción, se procede a ello, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 550 del CGP prevé que, en la audiencia de negociación de deudas, los acreedores pueden objetar el reconocimiento de su crédito o el de los demás acreedores por no estar de acuerdo con su existencia, su naturaleza o cuantía.

Por su parte, el canon 552 *ibidem* faculta al Juez Municipal a resolver de plano las objeciones presentadas en el trámite de negociación de deudas de personas naturales no comerciantes en centros de conciliación, mediante auto que no admite recursos.

En el presente asunto, en lo tocante al cuestionamiento realizado por el acreedor Gabriel Alexander Barriga respecto a la existencia, naturaleza y cuantía de los créditos a favor de los acreedores Helena María Bernal García, Jhon Edinson Hernández Vargas, Gavirio Graffe Gutiérrez, Helmut Alexander Méndez Peña y Luisa Edith García Castañeda, se tiene que el numeral 3° del artículo 539 del CGP, resalta que junto con la solicitud de negociación de deudas el deudor deberá anexar:

*«Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, **indicando** nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, **documentos en que consten**, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y*

¹¹ 002EscritoDemanda Fls. 183 - 186

¹² 002EscritoDemanda Fl. 185



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. **En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo*** [Negrilla fuera del texto]

Acá se evidencia que al momento de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° de la norma antes citada, el deudor relacionó los créditos de los acreedores objeto de la impugnación de la siguiente manera¹³:

- *ACREEDOR: HELENA MARIA BERNAL GARCIA CC 1020747999*
- *CORREO O DIRECCION DE NOTIFICACION: helenabernalg@gmail.com, Cra. 22 No. 7 D - 67 Torre 8 Apto 706, cel. 3192061629, Zipaquirá*
- *Capital: \$ 135.950.000.00*
- *Intereses: Los desconozco*
- *Tipo de garantía: Pagaré*
- *Naturaleza del crédito: Crédito personal*
- *Días en mora: Más de 91 días.*

- *ACREEDOR: JHON EDINSON HERNANDEZ VARGAS CC 1033725039.*
- *CORREO O DIRECCION DE NOTIFICACION: jhonhernandezv16@gmail.com, Cra 27 No. 25 -35 Bogotá D.C., Bogotá D.C.*
- *Capital: \$ 99.900.000.00*
- *Intereses: Los desconozco*
- *Tipo de garantía: Pagaré*
- *Naturaleza del crédito: Crédito personal*
- *Días en mora: Más de 91 días.*

- *ACREEDOR: GAVIRIO GRAFFE GUTIERREZ*
- *CORREO O DIRECCION DE NOTIFICACION: gaviriograffe@gmail.com, Calle 48 Sur No. 25 – 94, Bogotá, cel. 3004097791*
- *Capital: \$ 92.970.000.00*
- *Intereses: Los desconozco*
- *Tipo de garantía: Pagaré*
- *Naturaleza del crédito: Crédito personal*
- *Días en mora: Más de 91 días.*

- *ACREEDOR: HELMUT ALEXANDER MENDEZ PEÑA CC 13.723.300*
- *CORREO O DIRECCION DE NOTIFICACION: ing.helmutmendez@gmail.com, Calle 154 No. 91 - 56 Torre 3 Apto 301, Bogotá, cel. 3225862015.*
- *Capital: \$117.250.000.00*
- *Intereses: Los desconozco*
- *Tipo de garantía: Pagaré*
- *Naturaleza del crédito: Crédito Personal*
- *Días en mora: Más de 91 días*

- *ACREEDOR: LUISA EDITH GARCIA GALINDO*
- *CORREO O DIRECCION DE NOTIFICACION: luisaedithgarcia542@gmail.com, Carrera 23 No. 4 A – 13 apartamento*

¹³ 002EscritoDemanda Fls. 4 – 5.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

509 Torre 2 Edificio AltaVista, Barrio el Progreso, Bogotá D.C., cel. 3122535878.

- Capital: \$112.450.000
- Intereses: Los desconozco
- Tipo de garantía: Pagaré
- Naturaleza del crédito: Crédito personal.
- Días en mora: Más de 91 días.

Además, manifestó bajo la gravedad de juramento que:

«las declaraciones aquí suministradas y los anexos a la presente solicitud son veraces y no he solicitado en otro Centro de Conciliación y Arbitraje audiencia por los mismos hechos.

Expresamente declaro que no he incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer mi verdadera situación económica y capacidad de pago»

Lo manifestado por el deudor permite establecer que, en principio, cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos por la ley sustancial para dicho supuesto, pues si bien no aportó en su momento los documentos que constaren sus obligaciones, tal omisión la declaró expresamente.

Ahora bien, si en gracia de discusión el deudor no hubiere realizado manifestación alguna respecto de los documentos en su poder para acreditar las acreencias a su cargo, lo cierto es que los acreedores Helena María Bernal García, Jhon Edinson Hernández Vargas, Gavirio Graffe Gutiérrez, Helmut Alexander Méndez Peña y Luisa Edith García Castañeda, presentaron copias de los títulos-valores que respaldan cada una de sus acreencias¹⁴, los que en efecto incorporan una obligación clara, expresa y exigible a la luz del canón 422 del CGP, en favor de aquellas y en contra del deudor Javier Forero, por lo que con esos documentos se evidencia su existencia y cuantía, sin que se evidencie naturaleza diferente a la de ser calificados como de quinto grado o quirografarios. Luego mal podría desconocerse su calidad de acreedores al interior de este asunto, por ende, la objeción planteada no tiene vocación para salir adelante.

Discusión distinta gira en torno a la presunta simulación de dichas acreencias alegada por el objetante, que, dicho sea de paso, de manera alguna puede ser estudiada y/o declarada a través de este tipo de procedimientos, de manera que su inconformidad la deberá plantear en las oportunidades establecidas en los artículos 567, 568 y 572 del CGP, mas no a través de este mecanismo que no fue establecido para tal fin.

¹⁴ 002EscritoDemanda Fls. 155, 178, 179, 188 y 185.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En conclusión, la objeción propuesta está llamada a fracasar, por lo que se declarará infundada.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar **infundada** la objeción propuesta por el apoderado del acreedor Gabriel Alexander Barriga, respecto de los créditos en favor de los acreedores Helena María Bernal García, Jhon Edinson Hernández Vargas, Gavirio Graffe Gutiérrez, Helmut Alexander Méndez Peña y Luisa Edith García Castañeda, conforme lo aquí expuesto.

SEGUNDO. Por secretaría, remítanse las presentes diligencias al el Centro De Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, previas las constancias de rigor, a fin de que continúe con la audiencia de negociación de deudas de conformidad a lo previsto en el artículo 552 del CGP. Oficiese de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

TERCERO. Se advierte que contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 552 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 72 del 10 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46091576045e84adb2dd090e2d93f7a86ed8096586acdb3bf1d404b61ae80535**

Documento generado en 09/05/2023 04:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>